en lugares protegidos se les aplicará una prueba de corrosión por agua salada (5.9.1.) reducida, consistente en dos rociados seguidos de un período de almacenamiento de siete días cada uno, en las condiciones que se detallan en la especifica-ción C-001.

#### 7. PRUEBAS OPERATIVAS

Consistirán en pruebas de funcionamiento en condiciones similares a las reales. Antes de comenzarlas, la RBLS estará en funcionamiento a plena potencia durante cuarenta y ocho horas, en un lugar que impida la radiación al exterior. En la últi-

ras, en un lugar que impida la radiación al exterior. En la última hora de este período so lanzará al agua la RBLS, comprobándose los siguientes alcances:

Tipo A: 20 millas sobre una estación de tierra en ambas frecuencias y 10 millas sobre una estación de barco con intensidad de campo suficiente para tomar marcaciones. Si es posible, se repetirá la prueba para una estación móvil aérea.

Tipo B: 20 millas sobre una estación de barco equipada con receptor de socorro de 2182 kHz., con intensidad de campo suficiente para activarlo.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

16512

ORDEN de 23 de junio de 1979 por la que se da nueva regulación al derecho de opción, previsto en el número 3 de la disposición transitoria de la Or-den de 30 de abril de 1977, posibilitando su ejerci-cio con carácter indefinido.

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 30 de abril de 1977, por la que se regula el complemento garantizado a los silicóticos de primer grado trasladados a puestos de trabajo compatibles con su estado, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de la Minería del Carbón, que vino a establecer un procedimiento para el cálculo de dicho complemento notoriamente más ventajoso que el previsto en su homónima Orden ministerial de 35 de abril de 1973, quiso arbitrar, con el fin de salvar posibles perjuicios que a título individual pudieran ocasionarse, un derecho de opción irreversible en favor de los trabajadores que, a la entrada en vigor de la norma, fueran beneficiarios de las perceptrada en vigor de la norma, fueran beneficiarios de las percep-

ciones complementarias reguladas por la Orden de 30 de abril de 1973. Posteriormente, el plazo para el ejercicio de la opción fue ampliado por Orden ministerial de 28 de julio de 1978.

Pues bien, ante la eventualidad de que en algún supuesto concreto pudiera estimarse de favorable aplicación el sistema previsto en la Orden ministerial de 30 de abril de 1973 frente al establecido en la Orden ministerial de 30 de abril de 1977, y en atención al máximo respeto debido a la decisión de cada titular en relación con su mejor derecho, se ha considerado la oportu-nidad de dejar permanentemente abierta la posibilidad de llevar a cabo la elección que se considere más conveniente, en el sentido de que la opción a la que se refiere el número 3 de la Disposición transitoria de la Orden ministerial de 30 de abril de 1977 no tenga carácter irreversible, sino que pueda ejercitarse anualmente, de forma tal que los trabajadores afectados, en el mes de octubre de cada año, puedan libremente escoger el sistema al que desean acogerse durante el año siguiente y que pudiera ser el regulado por la Orden ministerial de 30 de abril de 1973,

o bien el contenido en la Orden ministerial de 30 de abril de 1977. En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se modifica el número 3 de la Disposición transitoria de la Orden de 30 de abril de 1977, que quedará redactado en los siguientes términos:

3. No obstante lo dispuesto en el número anterior, todos aquellos trabajadores a quienes se concede el derecho a la opción regulada en el número 1 de esta Disposición transitoria podrán, dentro del mes de octubre de cada año, solicitar que les sea aplicable, con efectos de 1 de enero del año inmediatamente siguiente, el régimen jurídico contenido en la presente Orden o bien el establecido en la Orden ministerial de 30 de abril

de 1973.

Dentro de las condiciones expresadas, el trabajador podrá solicitar, cuantas veces lo estime conveniente, el cambio de sistema legal al que desea acogerse.

### DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social para resolver las cuestiones de carácter gene-ral que puedan plantearse en aplicación de la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 23 de junio de 1979.

ROVIRA TARAZONA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

# II. Autoridades y personal

## NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

16513

REAL DECRETO 1685/1979, de 6 de julio, por el que se nombra Secretario general del Consejo de Estado a don Federico Rodríguez y Rodríguez.

A propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de julio de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en nombrar Secretario general del Consejo de Estado

al Letrado Mayor don Federico Rodríguez y Rodríguez.

Dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia, JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

16514

ORDEN de 4 de junio de 1979 por la que se nombra funcionario del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado a don Casi-miro Sanz Urzay.

Ilmos. Sres.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de

octubre), se integraron en el Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado determinados funcionarios pertenecientes al Cuerpo General Auxiliar, por cumplir los requi-sitos establecidos en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julto.

Justificado el cumplimiento por don Casimiro Sanz Urzay de Justificado el cumplimiento por don Casimiro Sanz Orzay de los requisitos establecidos por el apartado b) del número 1 del artículo 2.º del Decreto-ley citado, al aplicársele lo dispuesto en el Decreto 3357/1975, de 5 de diciembre, por el que se declaran revisadas de oficio y anuladas las sanciones administrativas acordadas de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, de responsabilidad política, y en la Ley 46/1977, de 15 de octubre de armistía a su instancia de 15 de octubre, de amnistía, a su instancia, Esta Presidencia del Gobierno acuerda:

Primero.—Nombrar funcionario del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado a don Casimiro Sanz Urzay, nacido el 27 de febrero de 1915, inscribiéndole en el Registre de Personal con el número A02PG12752 y destinándole, cen carácter definitivo, al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Madrid, con efectos administrativos de 1 de enero de 1965 y económicos de la fecha en que tome posesión del destino que se le asigna.

Segundo —Beconocer al funcionario expresado como tiempo

Segundo.—Reconocer al funcionario expresado como tiempo de servicios prestados, a efectos de trienios, el comprendido entre el 26 de octubre de 1933, fecha de su posesión, y el 15 de febrero de 1940, fecha de la Orden de su separación del